



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
19 de diciembre de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6053ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 19 de diciembre de 2008, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991; Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de ciudadanos rwandeses responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994”, la Presidencia del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 827 (1993) de 25 de mayo de 1993 por la que se estableció el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y su resolución 955 (1994) de 8 de noviembre de 1994 por la que se estableció el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (los Tribunales), y recuerda asimismo que en la resolución 1503 (2003) de 28 de agosto de 2003 se instó a los Tribunales a que tomaran todas las medidas posibles para concluir todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010 (las estrategias de conclusión), y que en la resolución 1534 (2004) de 26 de marzo de 2004 se destacó la importancia de que se aplicaran plenamente las estrategias de conclusión.

El Consejo de Seguridad recuerda que los Tribunales se establecieron en las circunstancias particulares de la ex Yugoslavia y de Rwanda como medida especial para contribuir al restablecimiento y el mantenimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad toma nota de las presentaciones hechas el 12 de diciembre de 2008 por los Presidentes y Fiscales de los Tribunales ante el Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las estrategias de conclusión.

Observando con preocupación que no se ha cumplido el plazo para la conclusión de los procesos y que los Tribunales han indicado que no es probable que puedan terminar su labor en 2010, el Consejo de Seguridad subraya que los Tribunales deben celebrar los juicios tan rápida y eficientemente como sea posible, y manifiesta su determinación de apoyar los esfuerzos de los Tribunales por concluir su tarea lo antes posible.

El Consejo de Seguridad reafirma la necesidad de llevar ante la justicia a las personas inculpadas por los Tribunales.



El Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados, en particular a los Estados en los que se sospecha que se encuentran inculpados prófugos, a que intensifiquen ulteriormente su cooperación con los Tribunales y les presten, según proceda, toda la asistencia necesaria, en particular para lograr la detención y la entrega de todos los inculpados prófugos restantes.

El Consejo reafirma asimismo en este contexto que la remisión de los casos a las jurisdicciones nacionales competentes constituye una parte esencial de las estrategias de conclusión, y, a ese respecto, subraya de nuevo la necesidad de que los Tribunales concentren su labor en la inculpación y el procesamiento de los dirigentes de rango superior sospechosos de ser los principales responsables de los delitos cometidos dentro de su jurisdicción, e insta a los Tribunales a que trabajen en colaboración con las autoridades nacionales competentes para trasladar a las jurisdicciones nacionales competentes las causas que no entrañen ese nivel de responsabilidad.

El Consejo de Seguridad reconoce la necesidad de establecer un mecanismo específico para el desempeño de diversas funciones esenciales de los Tribunales, incluido el enjuiciamiento de fugitivos de rango superior, después de la clausura de los Tribunales. Habida cuenta del carácter reducido de esas funciones residuales, ese mecanismo debería consistir en una estructura pequeña, temporal y eficiente, cuyas funciones y tamaño se irán reduciendo con el tiempo y cuyos gastos serán sufragados por la Organización de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad subraya que la autoridad de cualquier mecanismo de ese tipo se derivará de una resolución del Consejo de Seguridad y de reglas de procedimiento y prueba basadas en las existentes para los Tribunales, modificadas según proceda, y que podría ser necesario introducir las adaptaciones necesarias para tener en cuenta las necesidades y circunstancias diferentes de los dos Tribunales.

El Consejo de Seguridad agradece a su grupo de trabajo oficioso sobre los tribunales internacionales la labor realizada hasta la fecha en relación con el establecimiento de ese mecanismo, entre otras cosas mediante un examen cabal de las funciones de los Tribunales que será necesario mantener para la administración de justicia tras su clausura. El Consejo de Seguridad pide al grupo de trabajo oficioso sobre los tribunales internacionales que prosiga sus esfuerzos a ese respecto y que se centre en las principales cuestiones pendientes con miras a elaborar lo antes posible los instrumentos apropiados necesarios para el desempeño de las funciones residuales de los Tribunales.

Con el fin de facilitar la ulterior labor del grupo de trabajo oficioso sobre los tribunales internacionales, el Consejo de Seguridad pide al Secretario General que presente dentro de un plazo de 90 días un informe sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de las distintas ubicaciones posibles de los archivos de los Tribunales y de la sede del mecanismo residual, incluida la disponibilidad de locales adecuados para la celebración de los procedimientos judiciales del mecanismo residual, prestando particular atención a los lugares en los que ya existe una presencia de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad pide a la Secretaría que proporcione al grupo de trabajo oficioso sobre los tribunales internacionales toda la asistencia necesaria, incluidos servicios de interpretación a los seis idiomas de trabajo del Consejo.”